

## **CIRCULO MEDICO DE BELL VILLE**

### **ESTATUTOS**

#### **NATURALEZA, FINALIDADES, DOMICILIO Y DURACION**

**Art. 1º-** El Círculo Médico de Bell Ville, es una entidad civil formada por la Asociación de Profesionales Médicos residentes en la ciudad de Bell Ville y su zona de influencia, que persigue los siguientes fines:

- a) Fomentar el sentimiento de solidaridad y agremiación del cuerpo médico, como medio de propender al mejoramiento moral, y técnico y económico del mismo.
- b) Velar por la más estricta observancia de las reglas de ética profesional, sobre las bases del código de Etica, tendiendo a mantener alto el prestigio profesional.
- c) Gestionar la afiliación a entidades profesionales con jurisdicción provincial o nacional que velen por los intereses médicos-profesionales .
- d) Vincular la entidad con sociedades o centro científicos, nacionales o extranjeros, favoreciendo el intercambio de conocimientos científicos y culturales.
- e) Propender a la implantación de todas las medidas de provisión social relacionadas con el gremio médico.
- f) Patrocinar la creación de sistemas de medicina pre-pago que se ajusten a las normas gremiales.
- g) Bregar el derecho de todos los médicos a una remuneración justa de su trabajo, a la carrera médico hospitalaria, a la obtención de los cargos por concurso y al ejercicio profesional.
- h) Intervenir en la defensa de sus socios cuando hayan sido lesionados sus intereses morales o materiales, por cuestiones de orden político, radical o religiosos, y brindar su solidaridad a toda organización médica o a profesionales

médicos que hayan sido afectados por razones de este tipo.

i) El *Círculo Médico* actuará como entidad médico-profesional antes las autoridades sanitarias nacionales, provinciales o municipales colaborará con las mismas en distintos problemas vinculados a la salud pública.

j) El *círculo Médico* no podrá abocarse a la consideración de asuntos políticos, religiosos o radicales, quedando prohibido en su seno manifestaciones de tal carácter, como así también la práctica y/o difusión de juego de azar.

l) El *Círculo Médico* está facultado para asumir la representación de sus socios en la gestión y celebración de convenios de trabajo (mutuales, obras sociales, entidades gremiales, sindicatos, corporaciones, etc.), y los socios delegan en sus autoridades la capacidad de tal representación, como así también para diligenciar haberes por la actividad profesional a que obligan tales convenios, aún los que rijan de hecho, dentro de las directivas de la Asamblea de Socios y a realizar las gestiones y ejercitar las acciones extrajudiciales y/o judiciales y/o administrativas que sean derivados de los convenios mencionados. El *Círculo Médico* cuenta con capacidad jurídica prestacional para conformar una red de prestadores a los fines de brindar servicios médicos-asistenciales en el área o región comprendida por las ciudades de: Bell Ville, Ballesteros, Morrison, Monte Leña, San Marcos Sud, Noetinger, San Antonio de Litín, Chilibroste, Cintra, Justiniano Posse, General Idiazábal, General Ordóñez, todas localidades del Departamento Unión de la Provincia de Córdoba y Monte Buey del Departamento de Marcos Juárez, para la totalidad de los beneficiarios del Agente de seguro de salud contratantes en dicho ámbito geográfico, mediante la celebración de contratos de asociación, agrupación o adhesión, según corresponda, para

lo cual sus asociados le confieren a la Comisión Directiva, facultades suficientes para representarlos en tal sentido.

m) El *Círculo Médico* podrá actuar como Entidad intermedia ante Organismos Oficiales y/o Privados, a efectos de obtener para sus asociados créditos para la adquisición de bienes muebles o inmuebles, o planes de vivienda.

**Art. 2º-** El *Círculo Médico* de Bell Ville, tendrá su asiento y domicilio legal en la ciudad de Bell Ville, Dpto. Unión, Provincia de Córdoba.

**Art. 3º-** La duración del *Círculo Médico*, es por tiempo indeterminado y no podrá ser disuelto mientras haya 10 (diez) socios dispuestos a sostenerlo. En caso que una Asamblea de socios especialmente convocada al efecto decidiese la disolución de la entidad, se designará una Comisión liquidadora, la que luego de atender los compromisos contraídos procederá a entregar los fondos remanentes a Entidades de beneficio público con Personería Jurídica reconocidas como exentas por la Dirección General Impositiva que la Asamblea designe.

#### DE LOS SOCIOS

**Art. 4º-** Los requisitos para asociarse a la entidad son los siguientes:

a) Ser médico, con título nacional o extranjero revalidado por el Consejo de Médicos de la Provincia de Córdoba.

b) No tener antecedentes contrarios a la ética profesional debidamente comprobados.

c) Adherirse por nota firmada, acompañando la documentación probatoria de su calidad de médico.

d) Ejercer la profesión de médico en Bell Ville o zona de influencia, ya sea en forma permanente o periódica. Se exceptúa de ésta exigencia a los médicos jubilados.

e) En caso de que la Comisión Directiva compruebe que un profesional médico no asociado se desempeña en cualquier ente médico privado de su jurisdicción, podrá imponer a éstos, un descuento mensual en sus facturaciones que deba liquidarles, cuya suma será igual al doble del monto de la cuota mensual (art. 6° inc. b). El descuento persistirá mientras el médico en cuestión no se asocie.

**Art. 5°-** Se distinguirá cuatro categorías de socios:

a) *Socios Activos:* son aquellos que ejercen regularmente en Bell Ville y su zona de influencia. Gozarán de todos los derechos y atribuciones especificadas en los presentes Estatutos.

b) *Socios Jubilados:* son aquellos que por razones de edad o circunstancias especiales se hallan acogidos a los beneficios de la jubilación.

c) *Socios Adherentes:* Son aquellos médicos en actividad y que ejercen periódicamente su profesión en nuestro medio, haciéndolo en instituciones sanatoriales o consultorios privados únicamente. No tendrán voto en las Asambleas ni podrán desempeñar cargo electivos. No pagan cuota social.

d) *Socios Honorarios:* Son aquellos médicos que por sus méritos profesionales o su actuación civil en el medio, sean acreedores de tal distinción. Tal distinción podrá ser acordada por una Asamblea Extraordinaria y aprobada por los 2/3 de votos de los presentes. No tendrán derechos y recibirán un diploma que los acredite como tal.

**Art. 6-** Son obligaciones de los socios:

a) Conocer, respetar y cumplir las disposiciones de estos Estatutos y las resoluciones de la Comisión Directiva, Asamblea de socios y Tribunal de Disciplina, así como las disposiciones de entidad médica provincial o nacional a que

estuviere afiliado el *Círculo Médico*.

b) Pagar puntualmente las cuotas societarias que fije el *Círculo Médico* y los aportes a *Femeco*. El socio que incurra en el atraso de tres meses en el cumplimiento de cuotas o aportes exigibles será requerido por la *Comisión Directiva* por Carta Documento y si dentro de los 8 días de haber recibido aquella según constancias, no la abonare, quedará suspendido mientras dure su incumplimiento. Se procederá a dar de baja a aquel socio que no normalice su situación en los tres meses siguientes a la intimación.

c) Aceptar los cargos que se le confieran, salvo justificación valedera.

d) Concurrir a la *Asamblea Ordinaria*. En caso de inasistencia injustificada, se aplicará una sanción de multa que será equivalente al valor de una cuota societaria. El socio participará en la *asamblea* con voz y voto

e) Concurrir a las *Asambleas Extraordinarias*. En caso de inasistencia injustificada, se aplicará una sanción de multa que será equivalente al valor de una cuota societaria. El socio participará en las *Asambleas Extraordinarias* con voz y voto.

**Art. 7º-** Son derechos de los socios:

a) Participar en las *Asambleas Ordinarias* y *Extraordinarias* con voz y voto.

b) Ser elector y elegibles para todo cargo, siempre que su antigüedad no sea menor a los (6) seis meses.

c) Ser defendido en sus derechos de acuerdo al espíritu del *Círculo Médico*, su naturaleza y lo determinado por este Estatuto.

d) Participar de todas las actividades organizadas por la entidad.

- e) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva.
- f) Tener acceso al trabajo profesional que surja de la celebración de convenios colectivos de trabajo y de los sistemas de medicina pre-paga organizados o auspiciados por el Círculo Médico.
- g) Presentar ideas y proyectos a la Comisión Directiva, como también elevar a la misma proyectos a fin de que sean considerados para su incorporación a una Asamblea de Socios.

**Art. 8º-** El acceso a las fuentes de trabajo que surgen de los convenios constituye un derecho, que está vinculado a la condición de socio del Círculo Médico, pudiendo renunciar al mismo en forma expresa . Toda renuncia para integrar la nómina de servicios médicos de la entidad, tendrá su vigencia el 1 de enero y 1 de julio según fecha de presentación. Mientras tanto los profesionales renunciantes deberán continuar prestando servicios.

#### AUTORIDADES

**Art. 9º-** El Círculo Médico de Bell Ville estará dirigido y administrado por las siguientes autoridades:

- a) Una Comisión Directiva y Tribunal de Cuentas.
- b) Un Tribunal de Disciplina.
- c) Una Asamblea de socios.

#### COMISION DIRECTIVA

**Art.10º-** La Comisión Directiva estará integrada de la siguiente manera:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario General
- d) Secretario Gremial
- e) Secretario de Hacienda
- f) Tres Secretarios Suplentes

*Estos actuarán en tiempo y forma que más abajo se determina. Los miembros de la Comisión Directiva, durarán 3 (tres) años en sus funciones renovándose íntegramente al cabo de ese período. Los secretarios suplentes reemplazarán automáticamente y por su orden a los Secretarios, solamente en caso de vacancia, contrayendo recién entonces obligaciones en el seno de la Comisión Directiva. El orden de reemplazo se determinará por el que en la nómina de Secretarios Suplentes se les haya dado. Los Secretarios Suplentes durarán 3 (tres) años en sus funciones a excepción de los que hubiesen ingresado a la Comisión Directiva en cuyo caso deberán completar el período del miembro que reemplacen. Se cubrirán con fondos del Círculo Médico los gastos de Femeco, Cuota Social, Aporte Jubilatorio y Cuota de matriculación del Consejo de Médicos de la Provincia de Córdoba, de los titulares de la Comisión Directiva mientras duren en sus funciones.*

**ART. 11º-** *La Comisión Directiva, deberá reunirse obligatoriamente y como mínimo una vez cada quince días, en los días que se designará al iniciar cada período. Fuera de las reuniones ordinarias la Comisión Directiva podrá reunirse en cualquier momento por convocatoria del Presidente, ya sea por iniciativa propia o a solicitud de cualquiera de sus miembros. El orden del día de cada reunión (salvo las extraordinarias), será confeccionado por el Secretario General en base a todos los asuntos entrados, debiendo figurar un tema "Varios" para asuntos imprevistos, los que sólo podrán ser tratados si la inclusión es aprobada por simple mayoría. El Orden del Día de las reuniones ordinarias será exhibido con por lo menos una anticipación de 24 Hs, en los medios informativos de la sede de la entidad. En las reuniones extraordinarias, el Orden del Día lo fija el Presidente. Las resoluciones de la Comisión*

*Directiva, se adoptan por mayoría simple, salvo las excepciones que prevea este Estatuto. A los efectos de la validez de las resoluciones se establece el quorum en tres miembros. El presidente tendrá voto y valdrá doble en caso de empate.*

**Art. 12º-** *Las reuniones de la Comisión Directiva, son públicas, salvo que se le de carácter secreto. Siendo públicas podrá presenciar las mismas cualquier socio, como así también personas o representaciones que sean expresamente autorizadas por la Comisión Directiva. Ningún asistente que no sea miembro de la Comisión Directiva podrá tener derecho a voz, salvo que la Comisión Directiva los autorice expresamente y en las condiciones que la misma lo determine.*

**Art. 13º-** *En caso de ausencia transitoria o vacancia del Vicepresidente se hará cargo de esas funciones el miembro titular subsiguiente de la Comisión Directiva, según el orden establecido en el art. 10º. En caso de vacancia definitiva de los cargos de Presidente y Vicepresidente y faltaran más de seis meses para completar el período, la Comisión Directiva, convocará Asamblea de socios para cubrirlos, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días.*

**Art. 14º-** *El miembro de la Comisión Directiva que faltare a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin previo aviso y causa justificada (a juicio de la Comisión Directiva), será declarado cesante.*

**Art. 15º-** *Los miembros de la Comisión Directiva son reelegibles, como también es revocable el mandato. La revocatoria de mandato sólo puede ser decidida por una Asamblea Extraordinaria que incluya el tema en forma expresa.*

**Art. 16º-** *Son funciones de la Comisión Directiva:*

*a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, los Reglamentos Internos, Resoluciones de Asambleas y sus propias resoluciones.*



- b) *Representar a la Institución y administrar sus bienes en la forma y por los medios que especifica este Estatuto.*
- c) *Interpretar este Estatuto en todo caso dudoso, ad-referendum de un pronunciamiento posterior de Primera Asamblea que se realice.*
- d) *Realizar los actos autorizados por el art. 1º, inc. 1 de éste Estatuto.*
- e) *Designar los funcionarios de la Institución y sus empleados, asignándoles las remuneraciones que autorice el presupuesto anual de gastos, pudiendo solicitar rectificaciones cuando lo consideres necesario.*
- f) *Designar el asesor letrado.*
- g) *Convocar anualmente Asamblea Ordinaria como también y cuando corresponda a Asamblea Extraordinaria, de acuerdo a las prescripciones estatutarias.*
- h) *Confeccionar la memoria y balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio anual, que deberá someter a consideración de la Asamblea Anual Ordinaria, siendo necesario el previo dictamen del Tribunal de Cuentas para todo el movimiento anual de la Secretaría de Hacienda.*
- i) *Confeccionar el presupuesto anual de gastos y someterlo a aprobación de la Asamblea Anual Ordinaria, como también someter a Extraordinaria cualquier rectificación del mismo.*
- j) *Convocar a elecciones para la designación en los miembros que tendrán a su cargo el gobierno y la administración del Círculo Médico y designar la Junta Electoral, que presidirá el acto eleccionario.*
- k) *Poner en posesión de su cargo a la Comisión Directiva entrante dentro de los diez (10) días posteriores al que surgió electa entregando las existencias bajo inventario, del mismo modo poner en posesión de sus cargos a los miembros del*

Tribunal de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, dentro del mismo plazo que el indicado par poner en posesión de sus cargos a los Miembros de la Comisión Directiva.

l) Designar los representantes del Círculo Médico, ante otros organismos médico-gremiales, congresos o eventos similares, como también ante organismos y comisiones oficiales y privadas.

ll) Encarar y resolver los conflictos que se suscitaren con organizaciones con las que se mantienen contratos de trabajo. En caso de suspensión de servicios la decisión se tomará por dos tercios de votos de los miembros presentes.

m) Realizar todo acto que sea necesario para el logro de los fines del Círculo Médico y siempre que los mismos se hallan encuadrados dentro de las prescripciones estatutarias.

n) Autorizar toda inversión de gastos y órdenes de pago previstas en los Estatutos que no supere los diez mil (10.000) galenos éticos, que fija el Consejo de Médicos de la Provincia de Córdoba.

ñ) Para realizar inversiones de gastos y órdenes de pagos superiores a diez mil (10.000) galenos éticos, que fija el Consejo de Médicos de la Provincia de Córdoba, se deberá realizar una reunión ampliada de Comisión Directiva. En la misma podrán participar todos los socios activos con voz y voto quienes deberán ser citados mediante carta simple a remitirse con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. Las decisiones serán adoptadas por simple mayoría de los presentes.

**Art.17º-** EL PRESIDENTE: de la Comisión Directiva es de hecho el Presidente del Círculo Médico, cuya representación asumen todos los actos que realicen salvo delegación expresa. Tiene las siguientes funciones: deberá presidir las reuniones de la Comisión Directiva, en las que tendrá voz y voto. Preside las

Asambleas Extraordinarias careciendo de voto salvo en caso de empate. En las Asambleas Ordinaria su función se limita a declarar inaugurada la misma y presidir la elección de un Presidente "ad-hoc". Suscribirá con el Secretario General, las actas de las reuniones y la correspondencia de carácter general; suscribirá con el Secretario de Hacienda o Secretario General las órdenes de pagos; suscribirá conjuntamente con los otros secretarios, la correspondencia de cada Secretaría; controlará el desempeño de los demás miembros en sus funciones; velará por una eficaz administración de la Entidad; en caso de asuntos de carácter impostergables, adopta resoluciones bajo su responsabilidad con cargo a convocar a la Comisión Directiva, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas.

**Art. 18º-** EL VICEPRESIDENTE: en caso de vacancia del presidente , ausencia, enfermedad, suspensión u otro impedimento, las funciones que por éste Estatuto corresponden a su cargo, pasan al Vicepresidente, quien las ejercerá por el tiempo que faltare para completar el período, si es por el primer caso u otro el impedimento permanente, y si fuera por ausencia, enfermedad, suspensión u otro impedimento temporal, hasta que cese dicho impedimento. Asimismo quien ejerza el cargo de Vicepresidente, tendrá las siguientes atribuciones y deberes: Organizar, promocionar y fomentar la actividad cultural y científica del Círculo, y atender las relaciones que éste, con aquel propósito mantenga con entidades afines y/o análogas. El Vicepresidente tendrá a su cargo además, la atención de la correspondencia que se refiere a la faz cultural y científica, y la organización la Biblioteca de la Entidad.

**Art. 19º-** Son funciones del SECRETARIO GENERAL: llevar la correspondencia de la entidad, confeccionar las actas de las reuniones de la Comisión Directiva ay firmarlas con el

presidente. Enviar las citaciones para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias como así también las reuniones de la Comisión Directiva; organizar y tener actualizado el archivo, recopilar los documentos necesarios a los fines de la elaboración de la memoria anual, controlar el eficaz desempeño del personal administrativo.

**Art. 20º-** Son funciones del SECRETARIO DE HACIENDA: recaudar y velar por los fondos del Círculo Médico, efectuar las inversiones y pagos autorizados por la Comisión, Directiva, depositar el efectivo en bancos u otras instituciones de crédito y/o ahorro que determine la Comisión, Directiva, llevar los libros de contabilidad en forma reglamentaria, presentar mensualmente un balance de caja y anualmente el Balance General, controlar regularmente el envío de liquidaciones mensuales a entidades, mutuales con la que hubiere convenios para la prestación de servicios médicos, refrendar con su firma las planillas elevadas a mutuales, suscribir conjuntamente con el presidente las órdenes de pago autorizadas.

**Art. 21º-** EL SECRETARIO GREMIAL: tendrá las siguientes funciones: representará a la entidad, como delegado permanente ante las autoridades médico-gremiales y/o profesionales similares, así como ante aquellas a las que se hubiere afiliado el Círculo Médico, velará por mantener la unidad y solidaridad de los asociados para con las disposiciones de la Comisión Directiva y Asambleas, procurará la incorporación al Círculo Médico, de todos los médicos establecidos en la ciudad y su zona de influencia, velará por el fiel cumplimiento de la ética profesional por todos los asociados, actuará ante los socios que no cumplan las resoluciones del Círculo Médico, para asesorarlos y aconsejarlos con procura de lograr una resolución amigable de los diferendos, propiciará anta la Comisión

Directiva, cualquier medida que estime necesaria para lograr el respeto a las disposiciones de la entidad, organizará las reuniones de camaradería.

**Art. 22º-** EL SECRETARIO GREMIAL además tendrá las siguientes funciones: controlará el cumplimiento por las entidades mutuales de los convenios firmados con el Círculo Médico, tanto en la inclusión de afiliados que no correspondan como en el pago regular de sus obligaciones vinculadas a los servicios médicos, prestado por los asociados del Círculo Médico, bregará por la incorporación al Círculo Médico de todas las entidades mutuales u obras sociales que aún tengan convenios privados, velará por que ninguna entidad mutual de reciente formación contrate servicios médicos con entidades sanatoriales o médicos particulares.

#### **TRIBUNAL DE CUENTAS**

**Art. 23º-** Los miembros del Tribunal de Cuenta, serán elegidos cada cuatro años, de conformidad con las normas de éste estatutos, y tendrán mandatos por igual período. Estará integrado por tres miembros de igual jerarquía.

**Art. 24º-** Son funciones del Tribunal de Cuentas: Examinar los libros y documentos administrativos del Círculo Médico, cada vez que lo crean conveniente dejando constancia de las inspecciones y observaciones que corresponda, asistir cuando lo juzguen necesario y conveniente a las reuniones de la Comisión Directiva, donde tiene voz pero no voto, dictaminar sobre el Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Balance Anual, el que por razones administrativas y estatutarias será cerrado el 31 de julio de cada año, convocar a Asamblea Extraordinaria en los casos de acefalía de la Comisión Directiva o a Ordinaria cuando ésta no lo haga en los plazos previstos.

## **TRIBUNAL DE DISCIPLINA Y SANCIONES DISCIPLINARIA**

**Art. 25º-** El Tribunal de Disciplina será elegido cada dos años de conformidad con las normas de éste estatuto y tendrá mandato por igual período. Estará integrado por un (1) Presidente, dos (2) Vocales Titulares y dos (2) Vocales Suplentes. Los vocales suplentes integrarán el tribunal de Disciplina cuando fuere recusado o se inhibiere a algunos de sus miembros titulares y reemplazará al recusado o inhibido, el 1er. vocal suplente. Sus miembros pueden ser reelectos al igual que los miembros de la Comisión. Su actividad se ha de ajustar a los que determine este Estatuto.

**Art. 26º-** Por razones de una mayor prescindencia, pueden ser elegidos miembros del Tribunal de Disciplina o reemplazar a un miembro recusado, profesionales no socios de éste Círculo, y siempre que sean de otras entidades gremiales hermanas.

**Art. 27º-** Producida la denuncia la Comisión Directiva iniciará de inmediato el sumario citando al inculcado por telegrama colacionado u otro medio fehaciente para que dentro del término de diez (10) días comparezca, fije domicilio, pudiendo optar entre el real o uno especial dentro del radio de veinte (20) cuadras de la sede del Tribunal, produzca su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su descargo. Contestando el descargo por parte del imputado, si hubiera hechos de probar, se abrirá la causa a prueba de por un término de diez (10) días que podrá ampliarse a veinte. Si debidamente notificado el denunciado no comparece a asumir su defensa se lo declarará rebelde y el sumario continuará sin su presencia. Diligenciadas las pruebas el expediente sumarial quedará a disposición de las partes en la sede del Círculo Médico, para que dentro del término de seis (6) días informen por escrito sobre el mérito de la causa. El Tribunal tiene, dentro del procedimiento establecido, un poder

autónomo de investigación que ejercerá prudencialmente de acuerdo con la naturaleza y circunstancias del hecho que investigue. El procedimiento se impulsa de oficio y todos los plazos establecidos en este artículo se computarán por días hábiles. Los elementos acumulados, denuncias, descargos, pruebas aportadas, alegatos y demás actuaciones que la Comisión Directiva hubiera practicado dentro de sus atribuciones, serán elevados al Tribunal de Disciplina, dentro de los tres (3) días siguientes al del vencimiento del plazo que tienen las partes para alegar. Por su parte el Tribunal de Disciplina con los elementos del sumario, denuncias, descargos, comprobaciones testimoniales y otras pruebas, alegatos, etc. dictará sentencia dentro de los treinta (30) días de recibido el sumario.

**Art. 28º-** La sentencia disciplinaria se dictará en conjunto por los miembros del Tribunal y deberá ser fundada. Se decide por el voto de la mayoría y si hay discidencia, éste deber fundarse por separado.

**Art. 29º-** Si de resulta el sumaria instruido por la Comisión Directiva surgieran elementos que a juicio de las dos terceras partes de sus miembros constituyere semiplena prueba de la Comisión de algún hecho que este estatuto sanciona disciplinariamente, podrá suspender provisoriamente al inculpado hasta que dicte sentencia definitiva el Tribunal de Disciplina. La absolución del inculpado por parte del Tribunal de Disciplina no acuerda a aquel ningún derecho compensatorio por la medida de suspensión que eventualmente adoptara la Comisión Directiva.

**Art. 30º-** El denunciado tiene derecho a hacerse asistir por un defensor letrado sin perjuicio de su intervención personal, debiendo aquel, en su caso, constituir domicilio dentro de un radio de veinte (20) cuadras del asiento del tribunal, el que

se tendrá como único domicilio a los fines de la causa. Igualmente en los trámites sumariales, la Comisión Directiva y el Tribunal de Disciplina podrán ser asesorados legalmente si así lo decidiesen, por el Asesor Letrado del Círculo Médico.

**Art. 31º-** Toda sentencia será comunicada a las partes, por el Tribunal de Disciplina, mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente, en el domicilio constituido. Producida la notificación las partes podrán apelar la sentencia dentro de los tres (3) días de notificada aquella, debiendo efectuarse la apelación mediante telegrama colacionado, u otro medio fehaciente, por ante el Tribunal de Cuentas. En tal caso, este estará obligado a convocar a Asamblea Extraordinaria en carácter de Tribunal de Apelación dentro de los cinco (5) días de interpuesto el recurso, para una fecha que no podrá exceder los veinte (20) días de aquella en que se haya efectuado la convocatoria. El Tribunal de Cuentas solicitará todos los antecedentes al Tribunal de Disciplina a fin de presentarlos a la Asamblea la que en materia de procedimiento actúa con plena soberanía. El imputado podrá hacerse representar ante la Asamblea por su defensor letrado o cualquier socio del Círculo Médico en condiciones estatutarias y aquella a su vez podrá requerir el asesoramiento del Asesor Letrado del Círculo Médico. La Asamblea decidirá por simple mayoría y su fallo será inapelable. Mientras dure el procedimiento de apelación, la sentencia dictada por el Tribunal de Disciplina se considerará firme.

**Art. 32º-** El Círculo Médico, hará conocer a sus similares las sanciones disciplinarias que aplicare a sus asociados e incorporará los antecedentes al legajo personal del sancionado obrante en el Círculo.

**Art. 33º-** Los miembros del Tribunal de Disciplina, pueden ser



recusados en alguna de estas circunstancias:

- a) Por enemistad personal notoria.
- b) En caso de parentesco inmediato (padre, cónyuge, hijos, abuelos, nietos, hermano). El miembro del Tribunal de Disciplina que se hallare comprendido en una de las causas de recusación, deberá inhibirse, pero el interesado podrá exigir que siga conociendo al menos que la inhibición sea motivada por parentesco. Producida la recusación se designará al vocal reemplazante de conformidad a lo establecido en el art. 25 de éste Estatuto. Si el interesado lo prefiere se solicitará a una entidad hermana que designe a uno de sus socios para suplantar a recusado.

Una de las partes pueden recusar como máximo a dos miembros.

**Art. 34º-** Las sanciones que este estatuto establece para los socios son las siguientes: Previsión, apercibimiento, suspensión de un mes a dos años o expulsión. Para graduación y aplicación de dichas sanciones, se deberá tener presente las circunstancias, atenuantes y agravantes particulares de cada caso y los antecedentes del imputado obrantes en el Círculo Médico de Bell Ville, conforme a la letra y al espíritu de este Estatuto.

**Art. 35º-** Las causales de prevención, apercibimiento o suspensión, esta última de un mes a un año, son las siguientes:

- a) Incumplimiento o transgresiones a las resoluciones de Asamblea o de la Comisión Directiva.
- b) La calumnia, difamación y/o agresión física o verbal a un colega cuando estas acciones son motivadas por causas profesionales o gremiales.
- c) Incumplimiento y transgresión a las cláusulas de convenios colectivos de trabajo y a las normas y directivas que aprueben asamblea de socios del Círculo o de Organismos Gremiales

superiores para la atención de afiliados a Servicios Sociales.

d) Atentados al principio de autoridad realizando acciones que contribuyan a sembrar el desprestigio de los organismos representativos del Círculo o de cualquiera de sus miembros. Esta causal no significa afectar el derecho de crítica que todo socio pueda ejercer en acciones individuales o colectivas, mediante presentaciones públicas o dentro de las normas de respeto y jerarquía, sino lo que se sanciona es la acción solapada o indiciosa, o la que sigue causas que no son las de la vida gremial normal y/o que trascienda fuera del ámbito gremial mientras existen abiertos los caminos o instancias del mismo para la crítica y debate amplio y franco.

e) El uso indebido de la representación del Círculo y/o la violación injustificada de mandatos expresos y escritos.

f) La negativa o negligencia notoria de un socio que ocupa una función pública para defender principios, posiciones o proyectos gremiales cuando los mismo los han sido expresamente encomendado y salvo que no medien razones atendibles (a juicio del tribunal) para ello.

g) El retiro temporario de la matrícula profesional y mientras dure la misma.

h) Las prestaciones de servicios o mutualidades u obras sociales en las que se cumplan funciones de médico de empresa o control de ausentismo o médico jefe.

**Art. 36º-** Las causales de suspensión de uno a dos años o de expulsión son los siguientes:

a) El incumplimiento de las instrucciones impartidas por Asamblea en las acciones que signifique suspensión de servicios profesionales o cuando se realicen a las mismas actos de saboteo

b) Los socios que desde las funciones públicas expresaren,

proyectaren u aplicaren principios o medidas que contraríen a lo establecido en art. 1ero no están incluidos en este causal los médicos que cumpliendo funciones técnicas deben ejecutar medidas dictadas por la superioridad siempre que no hayan sido gestores de tales medidas. Se deja expresa constancia que se entiende por función pública" la que cumple tanto en cargos por designación como por elección.

c) La transgresión a lo que establece el art. 6to. inc. c).

d) La opción o posesión de cargos que han sido cuestionados por el Círculo Médico.

e) Los que integran funciones directivas en Organizaciones o empresas que realicen la explotación del trabajo profesional, entendiendo por tal un régimen de condiciones de trabajo y/o remuneraciones inferiores a las establecidas por el Círculo o por Organismos Superiores o por los que eventualmente pueden establecerse por leyes. Esta causal se extiende a los socios que sin cumplir funciones directivas sean responsables de la adopción de tales medidas por ser copropietarios o accionistas de tales organizaciones o empresas.

f) El que organizare, participare o adhiriese a movimientos o acciones que tengan o pudieran tener por finalidad la división del Círculo o la pérdida de su independencia gremial o la introducción de discriminaciones políticas o religiosas.

g) El que organizare integrase o prestase servicios para entidades comerciales competitivas, con Organizaciones asistenciales creadas de acuerdo a las normas gremiales.

h) La cancelación de la matrícula profesional.

**Art. 37º-** La suspensión significa la pérdida de todos los derechos de socios y la eliminación del socio suspendido de la nómina de profesionales que integran el elenco para la atención de los servicios sociales, con los que el Círculo

tenga o pueda tener convenios colectivos de trabajo y mientras dure la suspensión. Además de ello ningún socio del Círculo prestará colaboración profesional mientras dure la suspensión.

**Art. 38º-** La expulsión significa la eliminación de la lista de socios, con pérdida de todos sus derechos de antigüedad y de la nómina de profesionales que integran el elenco para la atención de servicios sociales con los que el Círculo tenga o pueda tener celebrados convenios de trabajo. Además de ello los socios del Círculo Médico, no prestarán colaboración profesional al colega sancionado.

**Art. 39º-** La Comisión Directiva del Círculo Médico y por consiguiente la Asamblea, podrá declarar el repudio a cualquier profesional no socio cuando sus actividades estuvieran sancionadas, dentro de las causales de suspensión o expulsión de un socio.

**Art. 40º-** La violación del código de ética y con prescindencia de las acciones legales que pudieren corresponder pueden significar la sanción de suspensión de uno a dos años, o expulsión, según criterio del Tribunal que juzgará la gravedad de la misma.

#### **DE LA ELECCION DE LOS MIEMBROS DEL CIRCULO MEDICO**

**Art. 41º-** La elección de los miembros que tendrán a su cargo el gobierno y la administración del Círculo Médico se practicará por lista completa, a simple pluralidad de sufragios y se efectuará mediante el voto directo, secreto y obligatorio de todos los médicos asociados al Círculo con las excepciones y limitaciones establecidas en estos Estatutos y de conformidad con las normas siguientes.

**Art. 42º-** Simultáneamente con la convocatoria a elecciones la Comisión directiva designará una Junta Electoral compuesta de tres miembros titulares y dos suplentes. El cargo solo puede

renunciarse con justa causa y al respecto decidirá la Comisión Directiva, cuya resolución, será inapelable. Para ser miembro de la Junta Electoral, se requiere ser socio en condiciones de votar.

**Art. 43°-** La Junta Electoral, tendrá a su cargo la oficialización de las listas, la organización del acto electoral, el escrutinio definitivo y la proclamación de los electos. Funcionará en la sede del Círculo Médico.

**Art. 44°-** Las listas que se presenten para su oficialización deberá cubrir la totalidad de los cargos de titulares y suplentes bajo pena de inadmisibilidad.

**Art. 45°-** Se podrá solicitar la oficialización de la lista de candidatos hasta la hora trece del día décimo anterior a la fecha de la elección o del primer día hábil siguiente si aquel no lo fuere y el pedido deberá ser efectuado por un mínimo de diez socios en condiciones de votar excluido los candidatos, cuya aceptación deberá ser expresamente documentada. La Junta Electoral revisará los antecedentes de los candidatos al solo efecto de determinar si reúnen los requisitos exigidos por este estatuto y dentro del término de cuarenta y ocho horas, resolverá sin recursos algunos sobre la aceptación o rechazo de uno o más de los candidatos propuestos. Si el número de candidatos rechazados por la Junta Electoral, alcanzare a la mitad o más, incluidos los suplentes, ésta se tendrá por no presentada. Si por el contrario, el número de candidatos rechazados fuere menos de la mitad, podrán ser sustituidos, a proposición del mismo grupo de asociados que propicie la lista hasta la hora trece del segundo día siguiente a la fecha de resolución de la Junta, la que será notificada a los interesados en la secretaría del Círculo, el mismo día que se dicta. Si el segundo día siguiente fuere inhábil, el plazo se

extenderá hasta la misma hora del primer día hábil siguiente. La Junta resolverá sobre los sustitutos dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes y si rechazase a uno solo de estos, la lista se tendrá por no presentada en su totalidad. La Junta, dará inmediata publicidad de las listas que se presenten, mediante su exhibición en un avisador habilitado al efecto, en su sede, consignando día y hora de su presentación, el que les asignará un número de orden correlativo.

**Art. 46°-** Los trámites de oficialización de las listas son públicos para cualquiera de los electores del Círculo quienes podrán impugnar los candidatos dentro de las veinticuatro horas siguientes al día de su presentación, la que tendrá carácter de denuncia ante la Junta Electoral, la que imprimirá trámite sumarísimo escuchando al impugnado y dictando resolución dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, pudiéndose apelar por ante la Asamblea.

**Art. 47°-** Cada una de las listas oficializadas podrá designar un delegado para fiscalizar el acto electoral y el escrutinio y un delegado suplente quien actuará solamente en caso de impedimento justificado del delegado titular.

**Art. 48°-** La Comisión Directiva procederá a cerrar el padrón de electores treinta (30) días antes del fijado para las elecciones y en el mismo se incluirán todos los asociados al Círculo que a esa fecha estén en condiciones de vota. El padrón de Electores se pondrá de manifiesto en la Secretaría del Círculo por lo menos quince días antes del fijado para el acto electoral.

**Art. 49°-** Las Elecciones se llevarán a cabo en la fecha que se fije por la Comisión Directiva y el acto tendrá lugar en la sede del Círculo Médico o en el local que designe la Comisión Directiva, dentro del radio de la ciudad de Bell Ville,

debiendo citarse con no menos de quince días de anticipación al acto eleccionario, el que deberá realizarse dentro de un plazo no mayor de treinta días posteriores a la fecha de celebración de la Asamblea Ordinaria. El Acto Electoral comenzará a las veinte (20) horas y se clausurará a las veintidós (22) del mismo día.

**Art. 50°-** La Junta Electoral, entregará a cada elector un sobre abierto firmado por uno de sus miembros y por los fiscales designados de conformidad con las normas precedentes, en el cual previa firma en el libro de asistencia, se colocará el voto. La recepción de votos se realizará utilizando el padrón de electores confeccionado de conformidad con el Art. 48° y en el se anotará a la vista de los fiscales y del elector mismo la palabra VOTO en la columna que corresponda al sufragante. La Junta Electoral adoptará las medidas que estime conducentes al fin de impedir que el voto pueda ser individualizado.

**Art. 51°-** La omisión de la obligación de votar por parte de los socios sin causa justificada hace pasible al infractor de una multa equivalente a un monto igual al valor correspondiente a una cuota societaria, importe que se destinará a sufragar los gastos que ocasione el acto eleccionario pasando su remanente, en su caso a incrementar el patrimonio del Círculo.

**Art. 52°-** Clausurado el comicio la Junta Electoral procederá de inmediato al recuento de votos y al escrutinio, si en un sobre hubiesen colocados más de una boleta de sufragio solo se tendrá en cuenta una de ellas, siempre que correspondieran a la misma lista, caso contrario el voto será nulo. Finalizado el escrutinio y resuelta por la Junta Electoral las objeciones que pudieran haber delegado los fiscalizadores, aquella proclamará los electos por simple mayoría de sufragio. La Junta Electoral dejará constancia de lo actuado en acta especial refrendada por

sus tres miembros y por los fiscales que deseen hacerlo y hará entrega de dicha acta a las nuevas autoridades del Círculo para que dispongan su archivo. En caso de empate de dos o más listas deberá convocarse a una nueva elección que deberá realizarse dentro del plazo que fije la Comisión Directiva circunscripta a las listas que hayan empatado y si subsistiese la igualdad, resultará electa la que determine el sorteo.

**Art. 53º-** No hay incompatibilidad entre los cargos de la Junta electoral, fiscal y el de candidato a cualquier función.

**Art. 54º-** Los socios suspendidos a la fecha de elección no podrán desempeñar ningún cargo en los órganos del Círculo .

#### DE LAS ASAMBLEAS

**Art. 55º-** Se reconocen dos formas de asambleas, Ordinarias y Extraordinarias .

**Art. 56º-** La Asamblea Ordinaria se convocará dentro de los tres meses posteriores a la fecha de cierre del ejercicio anual y solo se podrá considerar el siguiente temario:

- 1) Acta anterior.
- 2) Memoria, balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas del período vencido.
- 3) Presupuesto de gastos, cálculo de recursos e inversiones para el próximo período incluyendo la actualización de la cuota societaria.

**Art. 57º-** En cualquier momento los socios pueden ser convocados a Asamblea Extraordinaria para considerar los asuntos incluidos en la misma. Esta convocatoria puede realizarse:

- a) Por iniciativa de la Comisión Directiva.
- b) Por pedido de un mínimo de diez (10) socios activos en condiciones de votar, expresando los temas que proponen. Este pedido debe ser satisfecho por la Comisión Directiva dentro del término de treinta (30) días.



c) Por iniciativa del Tribunal de Cuentas y de acuerdo a lo establecido por este estatuto. La Asamblea Extraordinaria será presidida por el presidente de la Comisión Directiva, salvo de que se trate de convocatoria del Tribunal de Cuentas.

**Art. 58º-** Las Asambleas estarán legalmente constituídas si a la hora fijada en la convocatoria se hallan presentes la mitad más uno de los socios activos en condiciones reglamentarias. Caso contrario se constituirá obligatoriamente media hora más tarde con el número de los presentes, siempre que el mismo sea como mínimo diez (10) socios activos en condiciones reglamentarias siendo válidas sus resoluciones.

**Art. 59º-** Los presidentes de Asambleas, tienen voz para dirigir el debate pero no pueden presentar mociones ni intervenir en el debate, debiendo en caso que así lo deseen, delegar el cargo al secretario de la Asamblea. No tiene voto salvo en caso de empate, las decisiones de las Asambleas se toman por votaciones públicas y por mayoría simple, salvo en los casos en que por disposición de este mismo Estatuto se requiere dos tercios de votos. Cualquier miembro de la Asamblea puede solicitar votación nominal, la que deberá efectuarse solo después que la Asamblea haya aprobado ese temperamento. La revisión de resoluciones adoptadas precedentemente en una misma Asamblea requiere dos tercios de voto.

**Art. 60º-** La convocatoria a asamblea deberá hacerse mediante publicaciones a efectuarse durante tres días, con diez días de anticipación y no más de treinta, en el Boletín Oficial de la Provincia, en las que deberá mencionarse el carácter de la asamblea, fecha, hora, lugar de reunión y orden del día. Igualmente se le hará saber a los asociados mediante carta simple a remitirse con la misma anticipación, según constancias del matasello y con idénticas enunciaciones que las exigidas

para los avisos periodísticos de convocatoria. En ningún caso se podrá alegar desconocimiento de la convocatoria por causas imputables a la distribución de la correspondencia, cuando ello obedezca a causas ajenas a la entidad, como así tampoco solicitarse la nulidad de la asamblea por el mismo motivo. En todo lo no expresamente previsto en este Estatuto, respecto a convocatoria de Asamblea, regirán las normas legales vigentes sobre la materia.

**Art. 61º-** Las Asambleas son soberanas dentro de lo previsto en la Ley, estos Estatutos y el respectivo orden del día y pueden conmutar sanciones y decretar amnistía.

#### PATRIMONIO

**Art. 62º-** El patrimonio social del Círculo, estará formado por:

a) Bienes muebles o inmuebles que posean o adquieran en el futuro.

b) Las cuotas de sus asociados/.

c) El importe de las multas que de conformidad con las normas de este estatuto se aplicaron a los asociados.

d) Los importes correspondientes al porcentaje de los honorarios médicos de los socios activos y de los aranceles sanatoriales y el porcentaje de los honorarios médicos de los socios adherentes (tanto en facturaciones presentadas por éstos a nombre propio o como intervinientes en las presentadas por establecimientos asistenciales percibidos por la entidad por cuenta de sus asociados y abonados por las mutuales y obras sociales en pago de los servicios médicos prestados) serán fijados por la Comisión Directiva por mayoría de 2/3 de sus integrantes.

f) Por las donaciones, legado, subsidios y subvenciones que se acuerden.

g) Cualquier otra entrada que se obtengan por medios que están

de acuerdo con los propósitos y naturaleza del círculo y que no afectan su autonomía.

**Art. 63º-** Los fondos se depositarán en las instituciones bancarias y otros establecimientos de crédito y/o ahorro, según lo determine la Comisión Directiva pudiendo quedar un saldo en Caja cuyo monto será determinado por la Comisión Directiva. Los depósitos bancarios deberán estar a nombre del Círculo y a la orden del presidente, Vice Presidente, Secretario General y Secretario de Hacienda , bastando para operar la firma del primero y del Secretario de Hacienda o del Secretario General. En defecto del presidente podrá suscribir las operaciones el Vice-Presidente.

#### **REFORMAS DEL ESTATUTO**

**Art. 64º-** El presente Estatuto podrá ser modificado total o parcialmente por Asamblea Extraordinaria convocada especialmente al efecto y requiere 2/3 de votos de los miembros presente.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

El Círculo Médico de Bell Ville reconoce como socio sin más trámites a los que actualmente figuren inscriptos en sus registros y según nómina oficializada presentada por la actual Comisión Directiva. En lo sucesivo los que deseen ingresar a la Institución deberán hacerlos de acuerdo a las normas estatutarias. En las modificaciones introducidas al inciso b) del art. 5º) del presente estatuto, se introduce la siguiente disposición adicional transitoria : " La modificación al inciso b) del art. 5º)de éstos estatutos, regirá para aquellos médicos que obtengan su jubilación a partir de la fecha de aprobación del mismo". Se faculta a la Comisión Directiva, para que en nombre del Círculo Médico solicite ante quien corresponda la aprobación del presente Estatuto, como así también para decidir

*respecto de cualquier reforma que deba introducirse a tales fines. Los Actuales miembros de Comisión Directiva, Tribunal de Cuentas, Tribunal de Disciplina, ejercerán sus mandatos hasta que sean convocados a elecciones de acuerdo a las normas de éste estatuto.*

*Dado en la ciudad de Bell Ville a los 25 días del mes de junio del año dos mil cuatro.-*